

## PROCURADURIA SINDICA

### CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL VICARIATO DE LA PROVINCIA DE NAPO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LORETO

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LORETO** legalmente representado por el señor Kleber Fabián Olalla Torres, en su calidad de **ALCALDE** quien para efectos del presente convenio se denominará **“MUNICIPIO”** y, por otra parte, el **VICARIATO APOSTÓLICO DE NAPO, MISIÓN JOSEFINA** representada legalmente por el Mgs. Luis Alberto Zambrano Solórzano, en calidad de Represente legal del **VICARIATO APOSTÓLICO DE NAPO, MISIÓN JOSEFINA** a quien en adelante y para los efectos del presente instrumento se denominará **“VICARIATO”**; y, a quienes en conjunto se referirá como las “Partes” o “Comparecientes”, que por los derechos que representan; debidamente autorizados, en forma libre y voluntaria acuerdan comprometerse al tenor de las siguientes cláusulas:

#### **PRIMERA: ANTECEDENTES.-**

- 1.1. El artículo 26 de la Constitución de la República establece “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.
- 1.2. El artículo 27 de la Constitución de la República establece “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.
- 1.3. El artículo 28 de la Constitución de la República establece “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones”.

## PROCURADURIA SINDICA

- 1.4. El artículo 260 de la Constitución de la República establece “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.
- 1.5. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”
- 1.6. El artículo 347 de la Constitución de la República establece “Sera responsabilidad del Estado: numeral 1) Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas”.
- 1.7. El artículo 264 numeral 7 de la Constitución de la República, es competencia exclusiva de las municipalidades “(...) 7. *Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley (...)*”.
- 1.8. La letra g) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, confiere a las municipalidades, competencia exclusiva para: (...) “g) *Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley*”.
- 1.9. El artículo 138 del COOTAD, determina “*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán contar con la **autorización previa del ente rector a través de convenio**, y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto. Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre*”. (Negrillas me corresponde)
- 1.10. El artículo 60 literal n) del COOTAD establece “*Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.*”

## PROCURADURIA SINDICA

- 1.11. El artículo 82 establece que *“Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, **fiscomisionales** y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso. Las instituciones educativas particulares y **fiscomisionales**, tendrán como entidades promotoras a organizaciones de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional por su naturaleza, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales. La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todos los establecimientos educativos y ejercer de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto. Las instituciones educativas cumplen una función social, son espacios articulados a sus respectivas comunidades y, tanto las públicas como las privadas y fiscomisionales, se articulan entre sí como parte del Sistema Nacional de Educación, debiendo cumplir los fines, principios y disposiciones de la presente Ley. Los establecimientos educativos, incluidos los particulares si así lo deciden, son espacios públicos. Los establecimientos educativos de carácter binacional no podrán invocar tal calidad para incumplir las disposiciones establecidas en la presente Ley, su Reglamento y demás normativa expedida por la Autoridad Educativa Nacional”*. El primer inciso del artículo 84 ibídem determina *“Las instituciones educativas fiscomisionales son establecimientos educativos que contarán con financiamiento total o parcial del Estado (...)*. (Negritas me pertenece)
- 1.12. El Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone.- *“Certificación Presupuestaria-Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”*.
- 1.13. El Vicarito Apostólico de Napo es una entidad religiosa sin fines de lucro en beneficio de la comunidad con el objetivo de enseñar espiritualmente, ayudar en las necesidades de la comunidad y, dirigir la educación fiscomisional educativos distritales y zonales coordinar a los niveles desconcentrados de su territorio para garantizar tanto el acceso como la calidad de la Educación.
- 1.14. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto, es una institución de derecho público, goza de plena autonomía política, administrativa y financiera y representa al Cantón Loreto, siendo la entidad municipal, un ente de servicio social y comunitario, se encuentra inmerso en desarrollar una política de acción y cooperación con instituciones y organismos involucrados en el desarrollo

## PROCURADURIA SINDICA

de los diferentes espacios socioeconómicos en las esferas cultural y material que beneficien a la sociedad de la provincia aún más proseguir con la colaboración a las entidades educativas del Cantón Loreto y con la finalidad de cumplir el principio de la Coordinación y corresponsabilidad, emanados en el literal e) del Art. 3 del COOTAD, que señala: "Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos, bajo las consideraciones del Art. 138 del COOTAD.

- 1.15. Mediante Oficio S/N de fecha 09 de mayo de 2024, los señores Carla Grefa, Presidenta de Padres de Familia, James Grefa, Representante de Concejo Estudiantil, Lic. Rogelio Calapucha, Docente, Lic. Silvia Pinargote, Docente, Lic. María Vargas, Secretaria y Lic. Rosa Chimborazo, Líder Educativo, solicitaron al señor Kleber Olalla, Alcalde del cantón Loreto se realice el estudio técnico y rehabilitación de baterías sanitarias existentes, ya que se encuentran en mal estado por lo cual están inhabilitadas para el uso de niños y niñas de la Institución Antonio Cabri, ya que es de uso prioritario para la salud de los estudiantes, por tal motivo acudimos ante su digna autoridad para que nos ayude en esta emergencia sanitaria.
- 1.16. El Informe de Necesidad Nro. 013-BPI-2025 de 09 de febrero de 2025 realizado por la Ing. Belén Párraga, INGENIERO DE OBRAS, revisado y aprobado por el Ing. Edison Egüez, DIRECTOR DE OOPP, de entre otras cosas recomienda: (...) *"Se elabore un convenio interinstitucional entre el Distrito de Educación Loreto – Orellana 22D02 y el GADML, para poder intervenir dentro de la Institución Educativa según sus competencias"*.
- 1.17. El proyecto CONSTRUCCIÓN DE ÁREA DE JUEGOS INFANTILES Y MANTENIMIENTO DE AULAS Y BAÑOS EN LA ESCUELA FISCOMISIONAL MONS. ANTONIO CABRI, UBICADA EN LA COMUNIDAD CHONTA COCHA DEL CANTÓN LORETO, determina que, el GADML es la entidad ejecutora por un monto de Inversión de \$ 57.291,68 (CINCUENTA Y SIETEMIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 68/100, precio sin incluir IVA).
- 1.18. El Informe No. GADML-DP-2025-032-SCH de fecha 12 de febrero de 2025, elaborado por la Ing. Silvana Changoluisa SP6 – PROFESIONAL del GADML, en la parte de conclusiones detalla: (...) *"pongo en su conocimiento el presente informe y la planimetría del área destinada a favor del GADM Loreto con una superficie 0.100358 ha; con clave catastral 2204505101001099000; perteneciente a la Comunidad Kichwa Wankariska Chonta Cocha – Parroquia San José de Payamino - provincia de Orellana"*, al mismo que se encuentra adjunto la planimetría del área a intervenir.
- 1.19. De acuerdo con la certificación POA y PAC del año 2025 del GAD Municipal, se encuentra contemplado el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE ÁREA DE JUEGOS INFANTILES Y MANTENIMIENTO DE AULAS Y BAÑOS EN LA ESCUELA FISCOMISIONAL MONS. ANTONIO CABRI, UBICADA EN LA COMUNIDAD

## PROCURADURIA SINDICA

CHONTA COCHA DEL CANTÓN LORETO, y la correspondiente certificación presupuestaria por un monto de \$ 57.291,68 CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS.

- 1.20. De acuerdo a la Escritura de Contrato de Comodato otorgado por la Comunidad Kichwa Wankurishka de Chonta Cocha, a favor de Vicariato Apostólico de Napo, el 21 de septiembre de 2022 ante la Notaria Pública Primera del cantón Loreto, en la cláusula tercera del objeto del comodato señala que, la Comunidad Kichwa Wankurishka de Chonta Cocha concede en calidad de comodato o préstamo de uso a favor de Escuela Fiscomisional "Monseñor Antonio Cabri", un predio de una superficie de 40,000m<sup>2</sup>, ubicado dentro del dominio de la Comunidad que será fraccionado posteriormente para establecer los respectivos linderos y en la cláusula cuarta de destino señala que, el predio a entregarse en comodato a la Escuela Fiscomisional "Monseñor Antonio Cabri", será utilizado exclusivamente para fines en favor de la educación.
- 1.21. De acuerdo a la Ficha Registral No. 298 de fecha 09 de mayo de 2025, la Escritura de Contrato de Comodato, se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad del cantón Loreto, con fecha 09 de mayo de 2025, bajo el número de inscripción 279, repertorio No. 397, Tomo 1.
- 1.22. Mediante memorando Nro. GADMCL-A-2025-2116-M-GD, de fecha 24 de abril de 2025, la Máxima Autoridad Municipal, dispuso a Procurador Síndico preparación del informe jurídico y elaboración de los borradores de convenios de cooperación interinstitucional con el vicariato, para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE ÁREA DE JUEGOS INFANTILES Y MANTENIMIENTO DE AULAS Y BAÑOS EN LA ESCUELA FISCOMISIONAL ANTONIO CABRI UBICADA EN LA COMUNIDAD CHONTA COCHA, DEL CANTON LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA"; y, en respuesta mediante Oficio Nro. GADMCL-GPS-2025-0013-O-GD, de fecha 23 de abril de 2025, la Procuraduría Síndica recomendó a la Máxima Autoridad Municipal, que previamente se debe realizar el trámite para la entrega del uso, goce y usufructo a perpetuidad a favor del GAD Municipal del cantón Loreto para la ejecución de obra pública.
- 1.23. Con Oficio Nro. GADMCL-A-2025-0073-O-GD de fecha 13 de mayo de 2025, la Máxima Autoridad Municipal, remitió en físico la escritura pública de contrato de comodato, el certificado de Registro de la Propiedad y dispuso preparar el informe Jurídico y el borrador del convenio para continuar con lo que corresponde en el Legislativo.
- 1.24. Mediante Resolución de Concejo Nro. GADML-CM-090-2025, de fecha 21 de mayo del 2025, el Legislativo autoriza al Ejecutivo la suscripción del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL VICARIATO DE LA PROVINCIA DE NAPO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LORETO para la "CONSTRUCCIÓN DE ÁREA DE JUEGOS INFANTILES Y MANTENIMIENTO DE AULAS Y BAÑOS EN LA ESCUELA FISCOMISIONAL**

## PROCURADURIA SINDICA

ANTONIO CABRI UBICADA EN LA COMUNIDAD CHONTA COCHA, DEL CANTON LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA”.

### 1.25. SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

- Nombramientos de los representantes legales de las partes.
- Documentos personales de los representantes legales de las partes.
- Proyecto para la intervención en la unidad educativa.
- Certificación presupuestaria.

### TERCERA: OBJETO.-

A través de la suscripción del presente convenio, el Vicariato Apostólico de Napo en calidad de ente rector de la Escuela Fiscomisional Antonio Cabri, ubicado en la Comunidad Chonta Cocha del cantón Loreto, provincia de Orellana, autoriza al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto, para que intervenga con la ejecución de la obra denominada **“CONSTRUCCIÓN DE ÁREA DE JUEGOS INFANTILES Y MANTENIMIENTO DE AULAS Y BAÑOS EN LA ESCUELA FISCOMISIONAL ANTONIO CABRI UBICADA EN LA COMUNIDAD CHONTA COCHA, DEL CANTON LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA”**, obra que será ejecutada con recursos propios de la entidad municipal con cargo al ejercicio fiscal 2025, procurando que las condiciones sean las mejores para los estudiantes que son parte de dicha institución educativa.

### CUARTO: OBLIGACIÓN DE LAS PARTES. -

#### OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto y la Vicaría, suscribirán un convenio de cooperación interinstitucional.
- b) Las partes se comprometen a brindar las facilidades para la ejecución de los mecanismos convenidos y los que en el transcurso de las actividades se requieran; así como también a transferir la información y documentación que se derive del trabajo de las instituciones involucradas en este convenio.
- c) Cada una de las partes designará un administrador de convenio, debiendo notificar su identidad por escrito, los mismos quienes en conjunto velarán por el fiel cumplimiento de las cláusulas del convenio y la correcta ejecución del presente instrumento.
- d) Proceder con la suscripción del acta de finiquito respectiva, la misma que contará con los informes técnicos necesarios.
- e) Revisar temporalmente los avances de convenio.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LORETO.**

Se compromete a:

## PROCURADURIA SINDICA

- a) Firmar el convenio de cooperación interinstitucional con la **Vicaría**, para la ejecución del proyecto el “CONSTRUCCIÓN DE ÁREA DE JUEGOS INFANTILES Y MANTENIMIENTO DE AULAS Y BAÑOS EN LA ESCUELA FISCOMISIONAL ANTONIO CABRI UBICADA EN LA COMUNIDAD CHONTA COCHA, DEL CANTON LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA”.
- b) Contratar y ejecutar el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE ÁREA DE JUEGOS INFANTILES Y MANTENIMIENTO DE AULAS Y BAÑOS EN LA ESCUELA FISCOMISIONAL ANTONIO CABRI UBICADA EN LA COMUNIDAD CHONTA COCHA, DEL CANTON LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA” de acuerdo con el presupuesto referencial, cronograma valorado, análisis de precios unitarios y especificaciones técnicas.
- c) Invertir la suma de \$ 57.291,68 (CINCUENTA Y SIETEMIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 68/100 DOLARES), valor que no Incluye IVA, para la ejecución del proyecto de “CONSTRUCCIÓN DE ÁREA DE JUEGOS INFANTILES Y MANTENIMIENTO DE AULAS Y BAÑOS EN LA ESCUELA FISCOMISIONAL ANTONIO CABRI UBICADA EN LA COMUNIDAD CHONTA COCHA, DEL CANTON LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA”.
- d) Designar un administrador del convenio para el respectivo seguimiento y evaluación del mismo.

### **EL VICARIATO PROVINCIAL DE NAPO:**

- a) Firmar el convenio de cooperación interinstitucional con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto, para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE ÁREA DE JUEGOS INFANTILES Y MANTENIMIENTO DE AULAS Y BAÑOS EN LA ESCUELA FISCOMISIONAL ANTONIO CABRI UBICADA EN LA COMUNIDAD CHONTA COCHA, DEL CANTON LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA”.
- b) Designar un administrador del convenio quien será responsable de verificar el fiel cumplimiento del presente instrumento.
- c) Disponer a la autoridad de la Institución Educativa beneficiaria, busque los mecanismos necesarios para velar por la seguridad de los niños y adolescentes; y de los bienes institucionales, mientras duren los trabajos de construcción; así como también cuidar de que no interfieran en la ejecución de los mismos.
- d) Solicitar a la Autoridad de la Institución Educativa beneficiaria, facilite un espacio físico para resguardar los materiales y equipos que serán utilizados en los trabajos a realizarse, mientras se ejecutan y finalicen las obras.

### **QUINTA: FINANCIAMIENTO. -**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto financiará la ejecución del proyecto, con Certificación Presupuestaria No. 469 con fecha 18 de febrero del año 2025, partida presupuestaria 750107 denominada “INFANTILES Y MANTENIMIENTO DE AULAS Y BAÑOS EN LA ESCUELA FISCOMISIONAL MONS.

## PROCURADURIA SINDICA

ANTONIO CABRI, UBICADA EN LA COMUNIDAD CHONTA COCHA DEL CANTÓN LORETO” por un monto de \$ 57.291,68 (CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS.

### **SEXTA: ADMINISTRADOR Y FISCALIZADOR DEL CONVENIO. -**

La supervisión y administración de la ejecución del presente Convenio, corresponde a cada una de las partes, según el siguiente detalle:

- a) Como administradores: Por el Vicariato, se designa a Sor Gladis Susana Misess Cofre; y por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto se designa al **Director de Obras Públicas** que se encuentre en funciones o su delegado, quien será responsable de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, cuidado y mantenimiento con estricto cumplimiento de las cláusulas y estipulaciones.
- b) Los administradores deberán informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la marcha del presente Convenio, así como también es su responsabilidad resguardar, según corresponda los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.
- c) Los Administradores del Convenio presentarán a las máximas autoridades de cada Institución un informe de gestión al final de las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- d) Es responsabilidad de los administradores elevar a conocimiento de la máxima autoridad cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del proyecto.

### **SÉPTIMA: PLAZO. -**

El plazo de ejecución del proyecto, a través del presente convenio interinstitucional es de noventa (90) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del presente Convenio. Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones estipuladas de manera inmediata, sin interrumpir su ejecución salvo si llegaren a presentarse casos

### **OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -**

Las partes acuerdan solucionar directamente las diferencias que se presenten entre ellas por razón del contenido y alcance de las disposiciones en el Convenio. No obstante, si no llegaren a algún acuerdo, las partes acuerdan someterse al procedimiento alternativo de Mediación conforme lo determina la Constitución de la República, la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y la Ley de Arbitraje y Mediación; el procedimiento se celebrará en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; y se regulará por su Reglamento.

### **NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. –**

La información que se produzca o a la que se tenga acceso como resultado de la ejecución de las actividades realizadas en el marco del presente Convenio, se sujetarán al principio de confidencialidad.

**PROCURADURIA SINDICA**

**DÉCIMA: ACUERDO INTEGRAL Y VINCULACIÓN LABORAL.-**

El presente convenio no genera relación laboral alguna entre las partes; por lo que las personas que participen en el desarrollo de las actividades que se realice al amparo de este convenio conservarán su vínculo y relación laboral con la Entidad de la cual dependen.

**DÉCIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. -**

- a) Una vez terminada la obra dentro del plazo señalado, se suscribirán entre las partes el acta de terminación del Convenio la misma que tendrá como efecto la liquidación de todas las obligaciones que contrajeron las partes al suscribir el presente Convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -**

- a) El presente Convenio se dará por terminado, sin perjuicio de las demás causales establecidas en la ley, en los siguientes eventos:
- b) Por incumplimiento comprobado de cualquiera de las obligaciones o compromisos previstos en el presente Convenio, caso en el cual la parte cumplida comunicará sin necesidad de requerimientos previos.
- c) Vencimiento del plazo determinado en este Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.
- d) Mutuo acuerdo de las partes.
- e) Aviso por escrito de una parte a otra, con quince (15) días de antelación a la fecha en que se pretenda dar por terminado.
- f) Por caso fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten la ejecución del presente Convenio, de conformidad con lo que determina el Código Civil.

**DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-**

Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la provincia de Napo y cantón Tena, respectivamente.

<p><b>VICARIATO APOSTÓLICO DE NAPO</b> Dirección: Av. Juan Montalvo y Gral. Gallo, cantón Tena, provincia de Napo. Teléfono: 0984062029 Correo: luiszambrano19@gmail.com</p>	<p><b>GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LORETO</b> Dirección. – Avenida Rafael Andrade y Chacón, cantón Loreto. Teléfono: 062 893 100 Correo: gadloreto92@gmail.com</p>
--	--

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

**DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -**

**PROCURADURIA SINDICA**

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo el contenido en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten, en señal de aquello suscriben en cuatro ejemplares de igual tenor y valor.

Se suscribe en la ciudad de Loreto, provincia de Orellana a los veinte y uno días del mes de mayo del 2025.

**Mgs. Luis Alberto Zambrano Solórzano**  
REPRESENTANTE LEGAL DEL  
VICARIATO APOSTOLICO DE NAPO

**Sr. Kleber Fabián Olalla Torres**  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTON LORETO